

REGISTRO DE CONTRATOS
TOMO 23 PAGINA 73
CONTRATO NUM. 2014-000588

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

ACUERDO INTERAGENCIAL CON EL
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
"HOST SITES FOR THE YEAR 2014 NATIONAL SUMMER TRANSPORTATION INSTITUTE" (NSTI)
PROYECTO AC-900126, ORACLE L009000126, PROYECTO FEDERAL NSTI-(014)

ACUERDO INTERAGENCIAL NÚMERO: _____

COMPARECEN

DE UNA PARTE: LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Ing. Javier E. Ramos Hernández, autorizado por la Junta de Directores mediante la Resolución número 2014-44; en adelante denominada la "AUTORIDAD".

DE LA OTRA PARTE: EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, representado en este acto por su Rector Interino, el Prof. Lucas Noé Avilés Rodríguez, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Universidad de Puerto Rico aprobada el 20 de enero de 1966; en adelante denominado como "RUM".

EXPONEN

POR CUANTO: La **AUTORIDAD** y el **RUM** ejecutaron el día 1 de abril de 1986 un Acuerdo Cooperativo, el cual se hace formar parte de este acuerdo como Anejo 1, mediante el cual el **RUM** podría ofrecer a la **AUTORIDAD** servicios técnicos para la realización de tareas de investigación, desarrollo y otros.

POR CUANTO: Conforme al Artículo III de dicho acuerdo, los proyectos se realizarán mediante propuestas y estimados de presupuestos preparados por el **RUM** y aprobados por la **AUTORIDAD**.

POR CUANTO: El **RUM** ofrecerá un taller de verano para estudiantes de escuela superior con el objetivo de crear conciencia y estimular el interés de los estudiantes en el área de la industria de la transportación.

POR CUANTO: El **RUM** sometió para consideración de la **AUTORIDAD** una propuesta que fuera aprobada por el *US Federal Highway Administration* titulada *HOST SITES FOR THE YEAR 2014 NATIONAL SUMMER TRANSPORTATION INSTITUTE (NSTI)*. Todos los trabajos relacionados con esta propuesta se coordinarán a través del **RUM**.

POR CUANTO: La propuesta sometida por el **RUM** con fecha del 11 de diciembre de 2013, por correo electrónico al *US Federal Highway Administration*, ha sido evaluada y recomendada por la **AUTORIDAD** por lo que las partes, libre y voluntariamente, llegan al presente acuerdo sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: EL **RUM** se compromete a realizar las tareas establecidas en su propuesta conforme aprobación del *US Federal Highway Administration* de 13 de marzo de 2014, la cual se hace formar parte de este acuerdo como Anejo 2 y a cumplir cabalmente con el Acuerdo Cooperativo de 1986.

SEGUNDO: La cantidad máxima a ser pagada por la **AUTORIDAD** para la realización del proyecto objeto de este acuerdo asciende a \$55,000.00, a ser pagados según sea facturado por el **RUM** y certificado por la **AUTORIDAD**.

El **RUM** facturará a la **AUTORIDAD** no más tarde del 31 de julio de 2014. Una vez recibida la factura, la **AUTORIDAD** tendrá un término de 20 días laborables para emitir el pago por los servicios prestados y facturados.

De existir algún error en la factura que se pueda subsanar, la **AUTORIDAD** notificará por escrito al **RUM** el error existente y el **RUM** deberá subsanar dicho error dentro de los siguientes 10 días de notificado.

TERCERO: Los costos por los trabajos a realizarse serán facturados por el **RUM** a la **AUTORIDAD** bajo el Proyecto AC-900126 Oracle L009000126, Proyecto Federal Code (L-49E) y las facturas se identificarán con el título de la propuesta contenida en el Anejo 2.

CUARTO: EL **RUM** habrá de realizar los trabajos aquí acordados comenzando en la fecha del otorgamiento de este Acuerdo hasta el 31 de julio de 2014.

QUINTO: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registrar en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

SEXTO: Ambas Partes hacen constar que ningún empleado o funcionario tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 25 junio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, los funcionarios que representan a cada parte en este acto no tienen ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

SÉPTIMO: Ambas Partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

OCTAVO: CADA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de **una de las partes**, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios, eximiendo, relevando y exonerando a la otra parte de toda responsabilidad.

NOVENO: AMBAS PARTES acuerdan que bajo los términos de este contrato no se están estableciendo relaciones patrono-empleado entre éstas.

DÉCIMO: AMBAS PARTES se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por el **RUM** o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones al **RUM**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

UNDÉCIMO: NINGUNA de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

DUODÉCIMO: ESTE documento contiene todos los términos del Acuerdo entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este Acuerdo. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar

cualquiera de estos términos a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte.

DECIMOTERCERO: La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no deberá ser interpretado como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.

DECIMOCUARTO: ESTE Convenio está sujeto y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier reclamación judicial bajo este Convenio se deberá radicar en la sala competente del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

DECIMOQUINTO: NO se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

DECIMOSEXTO: El **RUM** no utilizará los símbolos distintivos de la **AUTORIDAD** sin la autorización expresa y escrita de la **AUTORIDAD**. La Autoridad no utilizará el nombre del **RUM** o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita del **RUM**.

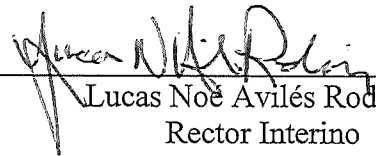
DECIMOSÉPTIMO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de la terminación. Así mismo, el abandono, incumplimiento o negligencia en el desempeño por parte del **RUM** dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo.

ACEPTACION

AMBAS PARTES manifestamos que hemos leído y entendido el Acuerdo en todo su contenido y lo aceptamos, por encontrar que recoge y establece fielmente el acuerdo al que hemos llegado y todo lo que hemos convenido y pactado, y para que así conste, suscribimos el mismo y ponemos nuestras iniciales al margen izquierdo de cada una de sus páginas.

En San Juan, Puerto Rico, el día ____ de _____ de 2014.

Ing. Javier E. Ramos Hernández
Director Ejecutivo
Autoridad de Carreteras y Transportación



Lucas Noé Avilés Rodríguez
Rector Interino ^{Int}
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez

21/6/14